PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 2026-056

NUMERO	130-12-01-01-056
CONTRATANTE	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
CONTRATISTA	JESENIA LEAL LOTERO
C.C.	1.130.676.389 DE CALI (V)
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS PARA APOYAR EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTROL FISCAL, Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES QUE SE REQUIERAN.
VALOR	TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($3.406.455)
PLAZO	EL PLAZO SERÁ CONTADO A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCION EN SECOP II Y HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

Los suscritos **CLAUDIA CARDONA CAMPO**, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.870.040 de Buga, actuando como representante legal de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA**, facultada mediante acta de posesión No. 100-04-01-001 del 28 de noviembre de 2025 como Contralora Municipal de Yumbo, para celebrar el presente contrato, en ejercicio de la competencia otorgada en el numeral 3, literal b del Art. 11 de la Ley 80 de 1993, por una parte y la señora **JESENIA LEAL LOTERO,** también mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Yumbo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.389 expedida en Cali (V), hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, contenido en las cláusulas que a continuación se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1) Dentro de las facultades de la Contralora está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Contraloría Municipal de Yumbo; 2) La Contraloría Municipal de Yumbo requiere un profesional en contaduría que preste sus servicios de apoyo en este ente de control para realizar las actividades en el proceso auditor. 3) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia requerida, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, 4) de acuerdo con el certificado de no existencia de personal expedido por la Dirección Administrativa y Financiera que demuestra que la Contraloría Municipal de Yumbo no tiene el personal suficiente para desarrollar esta labor. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** en su condición de administradora de empresas y conforme a sus competencias profesionales y propuesta presentada se obliga para con **LA CONTRALORÍA** a PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS PARA APOYAR EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTROL FISCAL, Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES QUE SE REQUIERAN, de conformidad con lo establecido en los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA.** Además de los deberes señalados en el Art. 5º de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: a) Revisión y análisis por metodología de muestreo de la información rendida de los sujetos de control para unificar criterios y establecer el mapa de riesgos para enriquecer la elaboración del plan de vigilancia de la vigencia 2027. b) Apoyar en el seguimiento del plan de mejoramiento propuestos por los sujetos de control, para verificación de su cumplimiento. c) Apoyar en la revisión, actualización y proyección de los actos administrativos internos y procedimientos del proceso auditor. d) Apoyar en la elaboración y construcción del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial de la Vigencia 2027.e) Participar en mesas de trabajo de la dirección operativa de control fiscal. f) Revisar, evaluar y analizar todas las actividades que el

director operativo de control fiscal considere. g) Asistir a las orientaciones didácticas que la Alta Dirección determine a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal (mesas de trabajo, talleres, o conferencias) h) y las demás que disponga el contratante. **PARAGRAFO 1:** Adicionalmente, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones comunes: **1.** Reportar a la entidad contratante el número de la cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar los pagos derivados de la ejecución del presente contrato. **2.** Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para este último riesgo deberá practicarse un examen pre-ocupacional en los términos del Artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015. **3.** Para la suscripción del contrato el contratista deberá presentar los certificados de afiliación a la seguridad social y una vez finalice el contrato, para el pago de la última cuota, el contratista deberá presentar el pago de la planilla de seguridad social del mes anterior y el correspondiente al último mes en el que se ejecutó el contrato, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **4.** De conformidad con el Artículo 227 del Decreto 0019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría Municipal. **5.** Utilizar el Sistema de Gestión Documental que tiene la Contraloría Municipal de Yumbo en caso de que las actividades a desarrollar dentro del objeto contractual lo requieran. **6.** Atender las sugerencias que **EL CONTRATANTE** considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. **7.** Suministrar los informes que sobre el desarrollo del objeto contractual se le soliciten en cualquier tiempo**. 8.** El contratista deberá aportar una certificación a la entidad contratante en la que manifieste al momento de la suscripción del contrato si hay alguna modificación que afecte el monto y giro de los pagos al sistema de seguridad social integral, de conformidad con el Decreto 1273 de 2018. **PARAGRAFO 2: INFORMES.** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el (la) contratista deberá presentar un (1) informe de las tareas desarrolladas para efecto de cancelar cada una de las cuotas y un (1) Informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Corresponde **AL CONTRATANTE**, además de los deberes señalados en el Art. 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: a) Proporcionar a **EL CONTRATISTA** toda la información documental que ésta requiera y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse en forma oportuna; b) Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos. **CLAUSULA CUARTA: VALOR**. Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del presente contrato en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($3.406.455). CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE** cancelará **AL CONTRATISTA** el valor del contrato así: 1) Una cuota por valor TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($3.406.455), a la terminación del contrato, una vez haya presentado el informe mensual por cada actividad ejecutada, haber realizado el pago de la seguridad social de acuerdo con el IBC correspondiente al valor de la cuota mensual y previa constancia y/o certificación de cumplimiento a satisfacción expedida y suscrita por el Supervisor del Contrato donde indique que cumplió con sus obligaciones contractuales y que acredite que se encuentra a paz y salvo por los conceptos de la seguridad social y riesgos laborales. En todo caso los pagos se harán previa disposición de giros de P.A.C. **PARÁGRAFO.** A los pagos se les aplicaran las retenciones y descuentos de Ley a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir del inicio de ejecución en la plataforma Secop II y hasta el 15 de diciembre del año 2026. **PARAGRAFO**. En ningún caso, habrá lugar a prorroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 numeral 3 Inciso 1 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS.** Las partes de común acuerdo establecen que en caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, La Contraloría Municipal de Yumbo podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones

contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento del debido proceso allí establecido. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato **PARÁGRAFO.** Las multas se harán efectivas mediante el procedimiento establecido en el parágrafo I del presente artículo y EL CONTRATISTA deberá pagarlas en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la comunicación de dicha providencia. En caso contrario, la Contraloría Municipal de Yumbo podrá descontarlas de la cuenta pendiente de pago a EL CONTRATISTA y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o por la jurisdicción competente. De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS ÚNICAS. EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO.** De acuerdo con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 por tratarse de un contrato bajo la modalidad de contratación directa y de conformidad a lo estipulado en los estudios y documentos previos que soportan el mismo, no se exige garantía. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL**. Las partes acuerdan como cláusula penal, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO.** La Contraloría hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**. En caso de que **LA CONTRALORIA** de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar, de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes contratantes, mediante acta que se levantará al respecto, podrán declarar la terminación bilateral de este contrato por las siguientes causas sobrevinientes: a) Mutuo acuerdo; b) Fuerza mayor o caso fortuito, previamente comprobados que hagan imposible continuar su ejecución; c) Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**. Ante la ocurrencia de alguna cualquiera de tales eventualidades, se procederá a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, y se realizará el pago de los trabajos ejecutados. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD**. En los eventos previstos en el Art.18 de la Ley 80 de 1993, LA CONTRALORIA podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Contraloría Municipal de Yumbo sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere los artículos 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 y sus modificaciones, entendiéndose como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de los asuntos a su cargo. **PARÁGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad en sede administrativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de

la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 inciso segundo del Art. 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral alguna entre **LA CONTRALORÍA y EL CONTRATISTA**, por tanto, éste sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente pactados en la cláusula Quinta, y no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con el pago por conceptos de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, esto es, salud, pensiones y riesgos laborales. (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). Dicho requisito será indispensable para que se le efectúen los pagos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN**. **LA CONTRALORÍA** celebra este contrato en consideración del **CONTRATISTA** y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que **LA CONTRALORÍA** considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para **LA CONTRALORÍA. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste el evento, los acuerdos y constancias a que hubiere lugar, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el término de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato de **LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO**, que la ejercerá a través del Director Operativo de Control Fiscal. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula primera del presente contrato. **c)** Resolver todas las consultas que le formule **EL CONTRATISTA** y realizar las observaciones que estime convenientes. **d)** Entenderse con las autoridades o con otras personas o entidades cuando **EL CONTRATISTA** lo solicite, para resolver problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Contraloría Municipal de Yumbo**,** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f)** Proyectar las actas a que haya lugar del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; **g)** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas; **h)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO I:** El servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a EL CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse, comunicarse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Los pagos que ocasiona el presente contrato se imputarán a la apropiación presupuestal No. 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios y se realizarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000243 del 10 de noviembre de 2026. **CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Bajo la gravedad del juramento Que se entiende prestado por la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** afirma no hallarse incursa dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley y específicamente las que consagra la Ley 80 de 1993, el Art.18 de la Ley 1150 de 2007, la Constitución Política y la Ley 1474 de 2011; en caso de ocultamiento al respecto, responderá de acuerdo con las disposiciones legales. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ANTECEDENTES.** En caso de establecerse que **EL CONTRATISTA** está incursa en antecedentes de cualquier naturaleza, se procederá a terminar el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO**.

El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, obligaciones, plazo, precio y la suscripción en la plataforma Secop II entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se atemperará a lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Nacional 0019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el cual indica: "*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que obtenga. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD DE LA CONTRALORÍA. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne LA **CONTRALORÍA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir, ocasionados por él, durante la ejecución del objeto u obligaciones del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdos; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos: a) fotocopia de la cédula de ciudadanía. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; c) Propuesta del Contratista. d) Estudios Previos. e) Examen preocupacional; f) Formato único de hoja de vida diligenciada por **EL CONTRATISTA**; g) Certificado de Antecedentes expedidos por la Procuraduría, Contraloría, policía nacional (judiciales y medidas correctivas) h) Registro de Deudores Alimentarios Morosos Redam j) Registro Único Tributario expedido por la DIAN; k) Constancia de Afiliación o pago a la Seguridad Social. l) Fotocopia de certificados estudios y experiencia que demuestren la idoneidad del contratista; m) Certificación de no existencia de personal de planta; n) Certificación de idoneidad; l) Fotocopia de Libreta Militar (Cuando aplique). **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: COSTOS.** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta de **EL CONTRATISTA,** quien autoriza a la **CONTRALORÍA** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros, sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar **EL CONTRATISTA** con ocasión de este contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA: VEEDURIA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y el conocimiento del contratista en relación con el objeto contratado verificado en la aseveración bajo la gravedad del juramento, de su hoja de vida única. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR.** En cumplimiento de la cláusula decima octava, se designa como supervisor del contrato al **Director Operativo de Control Fiscal** o quien haga sus veces, quien tiene la obligación de verificar el cumplimiento del **CONTRATISTA** en el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL). **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se establece como domicilio contractual para las partes el Municipio de Yumbo. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: DIRECCIONES.** Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes, se realizara a través de la plataforma única de contratación Secop II.

Para efectos legales, se entiende perfeccionado por las partes con la aprobación en la plataforma única de contratación Secop II.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Fernando Lenis Zamudio	Profesional Universitario	
Revisó	Jennifer Andrea Diaz Beltran	Directora Administrativa y Financiera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			